

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Madrid, a 5 de mayo de 2011

REUNIDOS,

De una parte, Haya Energy Solutions SAS (HES), sociedad mercantil con numero de identificación RCS Versailles 529 779 373, y con domicilio social en 37 Rue des Merlettes, 78360 Montesson (Francia), y en su nombre y representación Antonio Haya Segovia en su condición de presidente de la sociedad según consta en el registro de sociedades SIE-Saint Germain en Laye Nord, Bordereau nº 2011/71, case nº 16 de fecha 20 de enero de 2011

y de otra EVERLASTING RENOVABLES, S.L., con C.I.F. B-80025653, domiciliada en calle Maldonado, 4, bajo derecha de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 15.444, Folio 84, Sección 8ª, Hoja M-27079, y en su nombre y representación su Administrador Único, D. JOSE LUIS VAREZ BENEGAS, con D.N.I. nº 15.911-511-L, conforme Escritura otorgada a 10 de diciembre de 2008 ante la Notario de Madrid Dª Isabel Griffó Navarro con el número 2193 de su protocolo..

EXPONEN

Que Everlasting Renovables, S.L. está mandatada en exclusiva para la venta de una central minihidráulica conforme contrato con el propietario de la misma de fecha 11 de marzo de 2011.

Que HES está interesada en evaluar su posible adquisición, para lo cual precisa acceder a determinada información y documentación que puede tener carácter confidencial, que será facilitada por parte Everlasting Renovables como mandatario.

Con base en los antecedentes expuestos, las Partes convienen en la celebración del presente acuerdo de confidencialidad (el "Acuerdo"), de conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OJETO - CONFIDENCIALIDAD:

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todo lo que se considere "Información Confidencial" conforme los términos descritos en el siguiente párrafo, y no revelar la misma por ningún medio, independientemente del soporte y cualquiera que sea la forma en que se transmita, salvo a aquellas personas dentro de su organización que tengan la necesidad de conocer la información para evaluar los proyectos objeto del presente acuerdo.



SEGUNDA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Dependiendo de las circunstancias, y dentro del marco de este acuerdo, cada una de las partes puede actuar como entidad receptora o transmisora de información. A los propósitos de este Acuerdo se considera "Información Confidencial" todos y cada uno de los documentos, materiales e información, independientemente de la forma y medio cualquiera que sea el soporte en que se incorpore y cualquiera que sea la forma en que se transmita, tanto oral como de forma escrita o electrónica., que la entidad transmisora de la información o sus empleados, pongan a disposición la entidad receptora en lo relativo a los proyectos objeto del presente Acuerdo, incluyendo sin limitación alguna, el hecho de que las conversaciones anteriormente mencionadas están teniendo lugar, el resultado de tales conversaciones, la celebración de este Acuerdo, la información intercambiada con objeto del mismo y el propósito de dicho intercambio de información, así como cualquier otro análisis, recopilación, estudios u otros documentos preparados, utilizados o creados que contengan o reflejen la información descrita arriba

TERCERA: EXCEPCIONES:

El término "Información Confidencial" no incluye cualquier información que (i) en el momento de su revelación o posteriormente esté, en términos generales, a disposición y conocimiento del público (salvo como resultado de una revelación en violación de este Acuerdo u otra obligación de secreto); (ii) resulte fácil de conseguir a la entidad receptora de modo no-confidencial a través de una fuente que no sea la entidad transmisora de la información, siempre y cuando la referida fuente no se encuentre limitada por un acuerdo de confidencialidad u otra obligación de secreto (iii) que se encuentre ya en posesión de la entidad receptora, siempre y cuando esta posesión no se entienda por ella que esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad u otra obligación de secreto.

CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

Toda Información Confidencial revelada con arreglo a este Acuerdo continuará siendo propiedad de la parte de la que proceda.

QUINTA: ALCANCE:

La firma de este Acuerdo no concede más derechos ni impone más obligaciones que los expresamente contemplados en el mismo. En particular, la firma de este Acuerdo no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual o industrial, ni impide a ninguna de las Partes la celebración de acuerdos de cualquier tipo con terceros, ni obliga a ninguna de las Partes a la celebración de un contrato sobre cualquier materia.

SEXTA: PLAZO Y TERMINACIÓN:

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha establecida en el encabezamiento y se mantendrá en vigor por un período de 1 año, a menos que con anterioridad las Partes formalizasen un acuerdo por el que HES adquiriera, directa o indirectamente, la central minihidráulica objeto de análisis, en cuyo caso este Acuerdo se extinguirá en la fecha de formalización del contrato de adquisición.

SÉPTIMA: JURISDICCIÓN



Para la resolución de cualquier litigio o controversia que pueda surgir sobre la aplicación, interpretación o cumplimiento de este acuerdo, ambas partes se someten, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.



Fdo: Antonio Haya Segovia

Cargo: Presidente de Haya Energy Solutions SAS

EVERLASTING RENOVBLES, S.L.

Fdo: D. JOSE LUIS VÁREZ BENEGAS